DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

M. de Moya Jr.

Porfirio Herrrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

T. E. Cordero.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Pensión a la señora doña Luisa Luperón.—
G. O. No. 5017, del 24 de abril de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1288.

Art. 1.— Se concede pensión de CUARENTA PESOS

($40.00) mensuales a la Señora Doña Luisa Luperón, hija del General Gregorio Luperón, héroe de la Restauración.

Art. 2.— Dicha pensión se pagará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados bajo el Símbolo 10460 de la Ley de Gastos Públicos vigente; debiéndose en lo sucesivo consignar anualmente la cantidad necesaria para ese fin.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

Arturo Logroño,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Emilio Espínola.
J. Mota hijo.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.